

EL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 38 FRACCIÓN III Y LX, 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; APROBÓ EL SIGUIENTE:

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el Ayuntamiento es el Órgano Supremo del Gobierno Municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen

por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados, Desconcentrados que integran la Administración Pública Municipal, integrada por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como Organismos Auxiliares del mismo.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transporte del Estado de Morelos, reconoce la competencia de las autoridades municipales para participar en la formulación y aplicación de Programas de Transporte Público cuando estos afecten su ámbito territorial. Por esta razón, se faculta al municipio para participar a través del Consejo Municipal de Transporte, como instancia involucrada en las problemáticas locales y concedora de los requerimientos de la población en materia de transporte.

Por lo anterior y para el óptimo desarrollo del Consejo Municipal, resulta indispensable contar con un ordenamiento actualizado y acorde a la Ley de la materia que regule su funcionamiento, operación, integración, atribuciones y obligaciones del mismo.

De acuerdo con lo anterior, es que se instrumenta el presente Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Municipal de Transporte de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, así como las dependencias y particulares que intervengan en los procedimientos que establece el mismo.

ARTÍCULO 2º. Este Reglamento Interno tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Transporte de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 3º. El marco legal de este Reglamento lo constituyen los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 4, 38 fracción III, 41, fracción I y 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; Título Segundo, Capítulo Segundo de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

En lo dispuesto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley del Transporte del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4º. Cuando en el presente Reglamento por cuestiones gramaticales se utilice el genérico masculino, se entenderá que se refiere tanto a hombres como a mujeres, salvo disposición legal en contrario.



ARTÍCULO 5°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- CONSEJO:** El Consejo Municipal de Transporte de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- II.- LA LEY:** La Ley de Transporte del Estado de Morelos;
- III.- LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- IV.- MUNICIPIO:** El municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- V.- REGLAMENTO:** El Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y
- VI.- COORDINACIÓN:** La Coordinación General de Movilidad y transporte de Morelos del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, FUNCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6°. El Consejo, se constituye como un órgano que conocerá de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.

ARTÍCULO 7°. El Consejo, realizará los estudios y programas necesarios para determinar la organización, planeación y operación de los servicios auxiliares del transporte dentro de territorio del municipio:

- I.- Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones a la Coordinación en materia de planeación para su mejoramiento;
- II.-
- III.- Emitir opinión al Presidente Municipal para autorizar el establecimiento de paraderos, estaciones, terminales, sitios, o cualquier otro servicio auxiliar del transporte;
- IV.- Conocer y, en su caso, colaborar en la formulación de estudios técnicos que realice la Coordinación;
- V.- Celebrar Convenios de Coordinación con la Coordinación, para la mejor prestación de los Servicios de Transporte Público en el ámbito del territorio de su municipio;
- VI.- Proponer métodos de control y evaluación del servicio;
- VII.- Conocer y llevar a través del Secretario Técnico del Consejo, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente a sus respectivos territorios;
- VIII.- Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;
- IX.- Rendir ante el cabildo, durante el mes de febrero, un informe anual de sus actividades, y



X.- Las demás que procedan conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8°. De conformidad con lo que establece el artículo 22, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para cumplir con sus funciones, el Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- 1.- Presidente(a) Municipal, quien lo presidirá;
- 2.- Secretario Técnico, que será designado por el Presidente(a) Municipal
- 3.- La persona titular de la unidad encargada del desarrollo urbano;
- 4.- La persona titular de la Secretaria de Seguridad Pública,
- 5.- La persona titular de la unidad encargada de obras públicas, y
- 6.- La persona Titular de la Dirección de Transportes
- 7.- La persona Titular de la Dirección de y Tránsito Municipal

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 9°. A las reuniones del Consejo asistirán los representantes propietarios y en ausencia de estos, sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 10. Los representantes de la Administración Pública ante el Consejo, durarán el tiempo que estén en su función pública.

Los representantes de las asociaciones y organismos podrán acudir ante el Consejo o sus representantes que serán nombrados por los presidentes o titulares respectivos, y tendrán voz pero sin voto.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- El cargo de miembro del Consejo será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 12.- Corresponden al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente al Consejo, facultad que podrá delegar por acuerdo del Consejo en cualquiera de los otros miembros del mismo;
- II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como instalarlas y presidirlas;
- III.- Proponer la orden del día de las sesiones;
- IV.- Ejecutar y, en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;
- V.- En caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad, y
- VI.- Las demás que sean afines a sus atribuciones, y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

ARTÍCULO 13. El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:



- I.- Convocar por instrucciones del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias y conducirlas;
- II.- Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones del Consejo y las reuniones de trabajo, consignando brevemente en ellas los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, emitiendo de las mismas las certificaciones que fuesen necesarias;
- III.- Presentar al Cabildo Municipal para su aprobación los proyectos emanados del seno del Consejo;
- IV.- Llevar el archivo de las actas correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo, resguardando dentro del mismo las actas;
- V.- Preparar la agenda de las sesiones y reuniones de trabajo que deban celebrarse;
- VI.- Organizar y preparar el material técnico y documental sobre el que deliberará el Consejo;
- VII.- Convocar a las reuniones de trabajo del Consejo así como instalarlas y presidirlas, y
- VIII.- Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones comunes a los integrantes del Consejo:

- I.- Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al Consejo en el desarrollo de sus actividades;
- II.- Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;
- III.- Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Los miembros del Consejo podrán representar al mismo en lo particular ante las Autoridades de conformidad con lo señalado en este Reglamento;
- V.- Ni en lo individual ni en grupo los miembros del Consejo podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones, que obliguen al propio Consejo o que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de los actos realizados por el mismo, parte de que sean suscritos por éste en su forma de organismo colegiado, en sesión de Consejo y debidamente certificados y sancionados por el Presidente y el Secretario Técnico, y
- VI.- Las demás que se les asigne expresamente el Consejo o su Presidente.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 15. El Consejo sesionará en forma ordinaria cada dos veces por año, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros.



ARTÍCULO 16. La Convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias deberá convocarse con dos días de anticipación.

Para las sesiones extraordinarias deberá convocarse con un día de anticipación.

ARTÍCULO 17. En la Convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, anexándose la información de los mismos, debiendo ser entregada a los integrantes de los consejos municipales.

ARTÍCULO 18. Todas las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19. Si en la primera sesión no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo y los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los presentes a la hora de la votación.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones emitidas por el Consejo tendrán carácter de recomendaciones, a fin de que el Ejecutivo y la Coordinación tomen las mejores opciones que atiendan el interés social en la materia.

ARTÍCULO 21. Cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo.

CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22. Además de las sesiones del Consejo se celebrarán reuniones de trabajo, a las cuales convocará y presidirá el Secretario Técnico con mínimo veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 23. Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objetivo de las mismas es preparar el material necesario para las sesiones de Consejo, señalando los puntos de acuerdo que deban presentarse en sesión de Consejo, sin que exista la facultad del Consejo de celebrar acuerdos fuera de sesión.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 24. Conforme al Procedimiento normado legal y reglamentario, el Consejo revisará periódicamente la normatividad que regule su funcionamiento, a fin de acordar en su caso, las modificaciones que procedan.

ARTÍCULO 25. De manera enunciativa más no limitativa, la modificación a las normas contenidas en este Reglamento, podrán hacerse en los siguientes casos:



- I.- Cuando existan cambios en las disposiciones contenidas en la Ley respecto a la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales;
- II.- A petición pertinente de los Consejeros, previo consenso del Consejo, y
- III.- En los demás casos en que sea procedente.

CAPÍTULO VII ASPECTOS GENERALES PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 26. Para el análisis y valoración de los proyectos referentes al transporte público, que afecten al territorio de dominio municipal, se deberán tomar en cuenta los criterios que establece la Ley y como complementarios los siguientes:

- I.- Tener en cuenta el impacto que se pudiera causar en la población, con la implementación de dichos proyectos, los cuales deberán tener un sustento técnico con base en estudios elaborados por profesionales en la materia, y
- II.- La ejecución de obras de carácter público o privado, que provocan un aumento o disminución de la necesidad del transporte público, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia o en su caso en la totalidad de la municipalidad.

ARTÍCULO 27. A partir de las rutas existentes dentro del territorio municipal, así como la densidad poblacional existente en la zona, y el posible incremento en la afluencia vehicular es como se analizará la propuesta de creación de nuevas concesiones de transporte público, en sus modalidades de Transporte con Itinerario fijo (rutas), sin itinerario fijo (taxis) y servicio de carga en general.

ARTÍCULO 28. En el caso de las concesiones del Servicio de Transporte Público sin itinerario fijo, deberá sujetarse a la publicación que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la que se turnará al Consejo, para que emita la opinión correspondiente.

ARTÍCULO 29. Cuando las concesiones con itinerario fijo (rutas), deberá sujetarse a la publicación que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la que se turnará al Consejo para que emita la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Una vez que el Consejo analice la solicitud emitida por el Ejecutivo del Estado a través de la Coordinación, procederá a realizar el proyecto de la opinión que se emitirá, y a partir del procedimiento que en este Reglamento se señala, se someterá a la aprobación del mismo en sesión ordinaria de Consejo, emitiéndose el acuerdo correspondiente para ser enviado a la Coordinación, a fin de que se tenga en cuenta la opinión del Gobierno Municipal y en específico del Consejo.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31. El Consejo será el órgano competente para determinar las sanciones aplicables a los Consejeros, cuando estos incurran en falta debidamente comprobada, previo respeto al derecho de audiencia.

ARTÍCULO 32. El procedimiento de Responsabilidad será substanciado por el Secretario Técnico, la cual a su culminación dará cuenta de los resultados al Consejo para que este determine lo conducente.

ARTÍCULO 33. Constituyen faltas:

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- I.- Faltar de manera injustificada a las sesiones del Consejo hasta tres veces consecutivas;
 - II.- Incumplimiento a las funciones encomendadas;
 - III.- Incurrir en faltas de probidad y honradez con motivo y en ejercicio de sus funciones, y
 - IV.- Las demás análogas a las anteriores de naturaleza grave.

ARTÍCULO 34. Se establecen como sanciones las siguientes:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Suspensión en el ejercicio de la Consejería por el término que establezca el Consejo, y
- III.- Baja definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En los términos y por las razones a que se refieren los artículos 4, 38, fracción III, 41, fracción I y 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos Emisión de Reglamentos Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley; Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos.

SEGUNDO.- El presente Reglamento del Consejo Municipal del Transporte de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos.

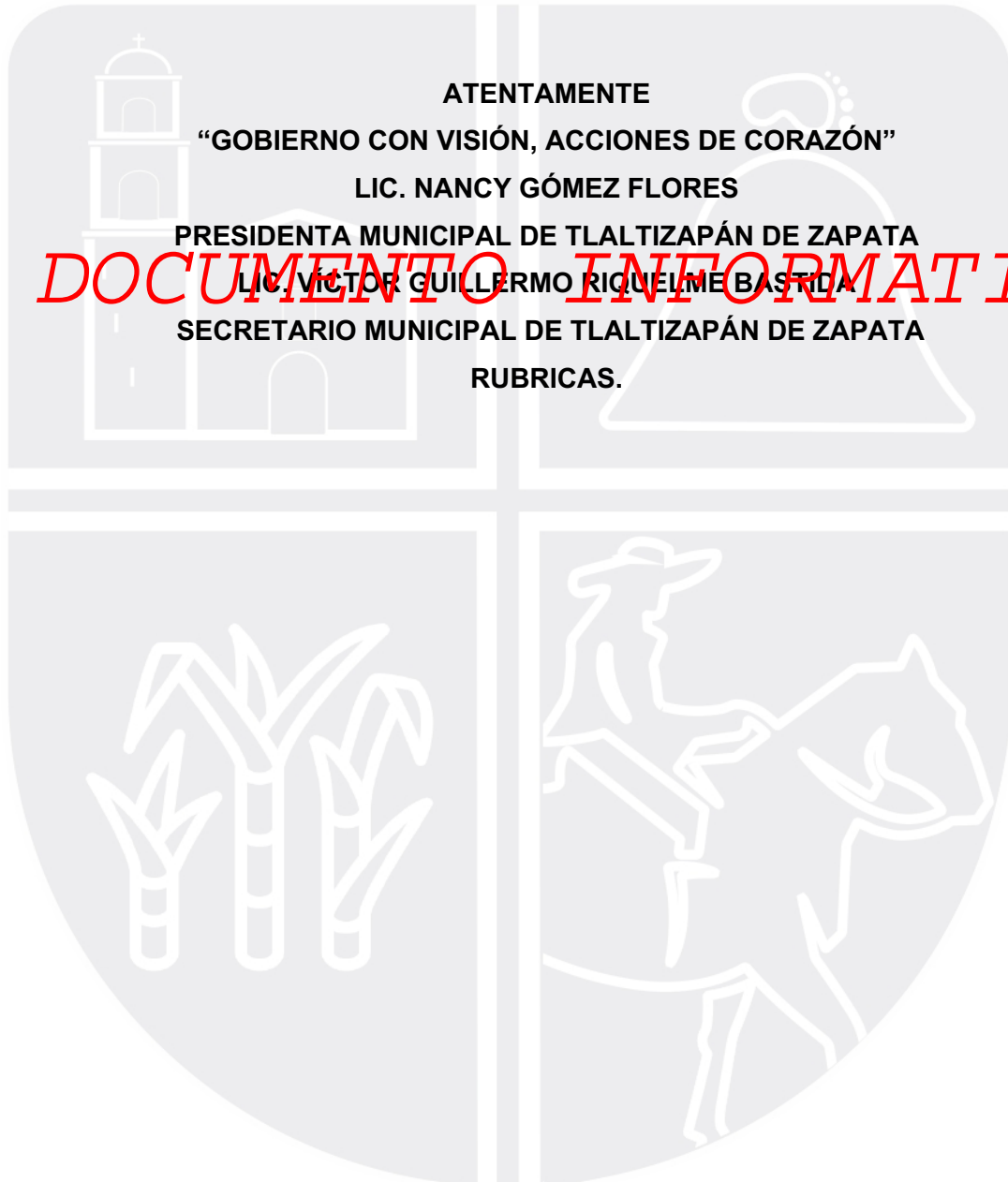
TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente Reglamento.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.



Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Con fundamento en el artículo 78, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.



ATENTAMENTE

“GOBIERNO CON VISIÓN, ACCIONES DE CORAZÓN”

LIC. NANCY GÓMEZ FLORES

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA

LIC. VÍCTOR GUILLERMO RIQUELME BASTIDA

SECRETARIO MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA

RUBRICAS.

DOCUMENTO INFORMATIVO

